



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-137168026- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1747-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en en el documento N° RE-2024-137167492-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2181/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.04 09:24:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.04 09:24:40 -03:00

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024.

Ministerio de Capital Humano de la Nación

Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Doctor Julio Cordero

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la Avenida Córdoba 629, piso 4º, CABA y Facundo AVEIRO, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES** (SPIQYP), con la asistencia letrada de Horacio FERRO, con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las Partes”, se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

- A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 790/21 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de

Jorge De Zavaleta

supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

ACUERDO

I. Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 790/21, cuya vigencia las Partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 01/12/2024 al 31/12/2024, inclusive.

II. Incremento:

II.1 A partir del 01/12/2024, inclusive, los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del dos coma cuatro por ciento (2,4%) calculado sobre los salarios iniciales del mes de noviembre de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
3673,51	3979,38	4311,05	4670,20	5059,25

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

JA

Foglia de Tancón

B	A	A1
741.459,42	864.541,74	988.345,88

Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 280.785,44 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 790/21 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el período establecido en la cláusula I), las empresas abonarán el rubro “ACUERDO 2/6/22”, cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 790/21. Dicho rubro será remunerativo y no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 790/21 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

II.2 Gratificación Extraordinaria: Las Partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria y no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 790/21, con independencia de su categoría y antigüedad, la que se abonará conforme a las siguientes reglas:

- El importe de la Gratificación Extraordinaria a valores del mes de mayo de 2024 se fija en la suma de \$ 310.887. Este importe será actualizado utilizando los mismos

JA Jorge A. Gonzalez

porcentajes de incremento sobre los básicos que se hayan aplicado desde el mes de mayo de 2024 y hasta el mes en el cual se haga efectivo el pago de la Gratificación Extraordinaria, esto es, los porcentajes de incremento correspondientes a los meses de diciembre de 2024 o de abril de 2025. Se deja constancia que el valor de la Gratificación Extraordinaria actualizado al mes de diciembre 2024, inclusive, conforme a la pauta antes mencionada asciende a la suma de \$ 423.662.

- b) Las Empresas podrán abonar la Gratificación Extraordinaria en dos (2) oportunidades (i) desde el 15 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o (ii) desde el 15 de abril de 2025 y hasta el 30 de abril de 2025.
- c) Las Empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de esta Gratificación Extraordinaria frente todo importe que deban abonar a los trabajadores por cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, frente a todo rubro de carácter anual, remunerativo o no, que abonen al personal.
- d) Se deja expresamente aclarado que la gratificación extraordinaria que se pacta no reviste carácter habitual ni regular (Art. 6 Ley 24.241) sino que son extraordinarias y por una única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos superiores – absorción:

III.1 Sueldos y salarios superiores: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

III.2 Absorción: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de diciembre de 2024 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo.

IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en CCT 790/21 el 2,5% de la remuneración

mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor del SPIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical.

Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados al SPIQYP.

Asimismo, durante la vigencia del presente acuerdo salarial, de conformidad con el acuerdo intersindical celebrado el día 19 de julio de 2021 que se ratifica, el aporte solidario de los trabajadores del establecimiento Indura Argentina S.A. sito en Rivadavia 50, Garín, Buenos Aires exclusivamente, fue cedido por el SIQYP al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Pilar quien en consecuencia será el legitimado exclusivo y excluyente a percibirlo y/o disponer del mismo sin obligación de rendición de cuentas.

V. Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 790/21 cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes sociales y de capacitación establecida en el artículo 87 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo efectuarán el aporte a SPIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988, la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

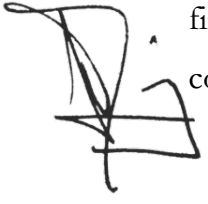


Por el mes de diciembre de 2024 inclusive, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

VI. Negociación paritaria: Las Partes se reunirán durante el mes de enero de 2025 para acordar el incremento que tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2025, a tales efectos, tendrán en consideración la evolución general de las variables económicas y el estado general de la industria.



VII. Declaración Jurada: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 1759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.



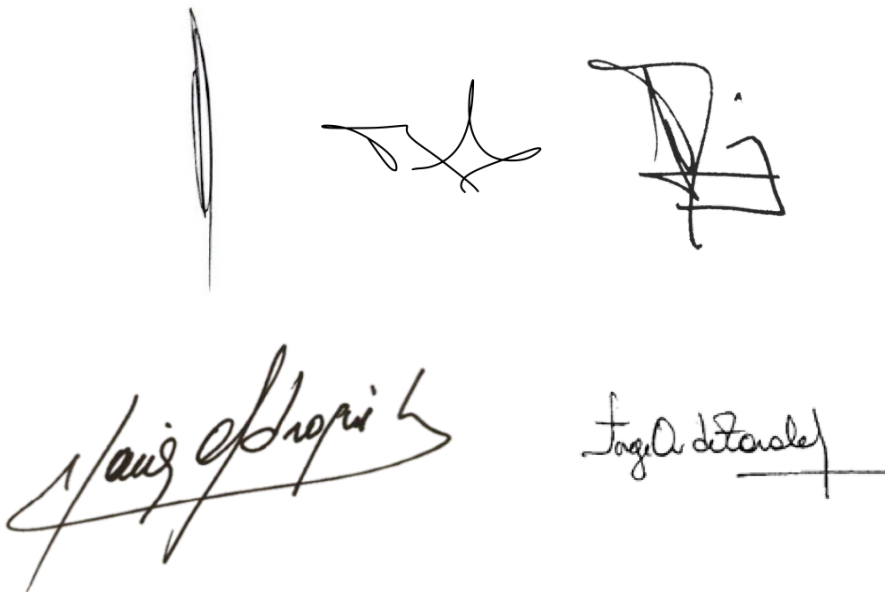
JA

Foglia de Tarsale

VIII. Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las Partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2024, las empresas abonarán el aumento establecido para dicho mes bajo el rubro “*Anticipo a cuenta diciembre 2024 - Acuerdo CCT 790/21*” (o denominación abreviada).

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.13 17:47:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.13 17:47:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1747-24 Acu 2181-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.